



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 087-2013-PD/OSIPTEL

Lima, 19 de noviembre de 2013

EXPEDIENTE	N° 008-2013-GAF/EXO
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

El Memorando N° 945-GAF/2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 199-CNT/2013 de fecha 19 de noviembre de 2013, elaborado por el Área de Contrataciones -en adelante el Informe Técnico- ; y, el Informe N° 233-GAL/2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, de la Gerencia de Asesoría Legal; que establecen la situación de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras, está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF -en adelante el Reglamento;

Que, mediante Informe N° 050-GCC/2013, la Gerencia de Comunicación Corporativa (en adelante, GCC) remitió el informe técnico y los términos de referencia que sustentan el desarrollo de la "Campaña Institucional de Orientación al Usuario de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones: Haz un reclamo bien hecho, estás en tu derecho", de acuerdo a lo establecido en la Ley que regula la Publicidad estatal - Ley N° 28874, señalando que: a) La campaña está orientada a posicionar al OSIPTEL como una institución que protege y orienta a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones para que puedan ejercer sus derechos plenamente; b) En el Plan de Comunicaciones para el año 2013 se ha considerado desarrollar la "Campaña Institucional de Orientación al Usuario de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones: Haz un reclamo bien hecho, estás en tu derecho", siendo el medio de comunicación elegido el radial, por las múltiples ventajas que ofrece y dirigida a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, desarrollándose la misma en 34 ciudades ubicadas en 25 regiones del país donde se concentran la mayor cantidad de usuarios, en un periodo de cuatro (04) semanas; y, c) Se requiere de la utilización de medios masivos para lograr que la campaña tenga una cobertura a nivel nacional, la misma que debe ofrecer credibilidad, alto impacto social y rapidez de difusión;

Que, en el Informe Técnico -elaborado por el Área de Contrataciones- se recomendó se proceda con el trámite de la exoneración del proceso de selección por Concurso Público para la "Campaña Institucional de Orientación al Usuario de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones: Haz un reclamo bien hecho, estás en tu derecho", al haberse verificado que el servicio no admite sustituto, por las características particulares del mismo, configurándose la causal de exoneración de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustituto, establecida en el literal e) del artículo 20° de la Ley, concordante con lo dispuesto en el artículo 131° de su Reglamento;

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, en la medida que la contratación del servicio de "Campaña Institucional de Orientación al Usuario de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones: Haz un reclamo bien hecho, estás en tu derecho", conforme lo ha sustentado en su informe respectivo la Gerencia de Comunicación Corporativa, tiene como objetivo posicionar al OSIPTEL como una institución que protege y orienta a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones para que puedan ejercer sus derechos plenamente, resulta necesario que la información a difundir por el OSIPTEL debe transmitirse a la mayor cantidad posible de ciudadanos, que se encuentran segmentados en diferente público objetivo, en razón de niveles socio económicos. En ese sentido, el medio de comunicación elegido es el radial, y atendiendo a las características particulares que lo distinguen, se configura la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, reconocida en el artículo 20° literal e) de la Ley;

Que, a su vez, el artículo 131° del Reglamento establece la causal de exoneración sobre proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, señalando que: *"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor. Adicionalmente, se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación"*;

Que, conforme al artículo 135° del Reglamento, las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el artículo precedente establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre en consecuencia de aquel, deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, en tal sentido, cabe señalar que la contratación de la "Campaña Institucional de Orientación al Usuario de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones: Haz un reclamo bien hecho, estás en tu derecho", está incluida en el Plan Anual de Contrataciones del OSIPTEL del año 2013 bajo el N° 55;

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe N° 198-CNT/2013, el Área de Contrataciones remitió el Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado para la contratación del servicio antes indicado, estableciéndose el valor referencial en la suma total de S/. 1'340,760.61 (Un millón trescientos cuarenta mil setecientos sesenta con 61/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de Ley, por el plazo de cuatro (04) semanas; de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	RADIODIFUSORA	VALOR REFERENCIAL
ITEM N° 01	GRUPORPP S.A.C.	224,335.23
ITEM N° 02	RADIO DIFUSORA EL PORVENIR S.A.C.	17,694.34
ITEM N° 03	RADIO DIFUSORA COMERCIAL TURBO MIX SRL.	11,837.76
ITEM N° 04	RADIO MELODIA S.A.	16,199.04
ITEM N° 05	CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C	503,048.16
ITEM N° 06	GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A.	141,146.88
ITEM N° 07	CORPORACION UNIVERSAL S.A.C.	351,111.36
ITEM N° 08	NOR PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S.A.	31,775.04
ITEM N° 09	RADIODIFUSORA HUANCAYO S.A.	31,152.00
ITEM N° 10	CADENA RADIAL SUR PERUANA S.A.	12,460.80

Que, asimismo, se advierte que a través de la Boleta de Requerimiento N° 2013402400, y Certificado de Crédito Presupuestario del SIAF N° 002762, aprobados con fecha 11 de noviembre de 2013, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certificó la disponibilidad presupuestal por el ejercicio fiscal 2013, para realizar la contratación antes mencionada;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente exoneración;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley y el artículo 134° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, sin perjuicio de lo indicado por la Ley y su Reglamento, de acuerdo a la Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 080-2009-CG, el OSIPTEL no tendrá la obligación de enviar en físico copia de las resoluciones que aprueban las exoneraciones ni de los informes que las sustentan a dicha

institución, en tanto que la remisión de la referida documentación se entenderá realizada con el registro de la misma en la página web del SEACE;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; así como con la Ley N° 29951 -Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección referida al Concurso Público "Campaña Institucional de Orientación al Usuario de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones: Haz un reclamo bien hecho, estás en tu derecho" según relación de ítems; por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, prevista en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con el siguiente detalle:

ITEM	RADIODIFUSORA	VALOR REFERENCIAL
ITEM N° 01	GRUPORPP S.A.C.	224,335.23
ITEM N° 02	RADIO DIFUSORA EL PORVENIR S.A.C.	17,694.34
ITEM N° 03	RADIO DIFUSORA COMERCIAL TURBO MIX SRL.	11,837.76
ITEM N° 04	RADIO MELODIA S.A.	16,199.04
ITEM N° 05	CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C	503,048.16
ITEM N° 06	GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A.	141,146.88
ITEM N° 07	CORPORACION UNIVERSAL S.A.C.	351,111.36
ITEM N° 08	NOR PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S.A.	31,775.04
ITEM N° 09	RADIODIFUSORA HUANCAYO S.A.	31,152.00
ITEM N° 10	CADENA RADIAL SUR PERUANA S.A.	12,460.80

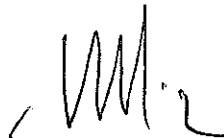
Artículo 2°.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada hasta por el monto total de S/. 1'340,760.61 (Un millón trescientos cuarenta mil setecientos sesenta con 61/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de Ley, por un plazo de cuatro (4) semanas, durante los meses de noviembre y diciembre del año 2013.

Artículo 3°.- Delegar en la Gerencia de Administración y Finanzas la aprobación de las bases administrativas que se deriven de la presente exoneración.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de todas las acciones inmediatas referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.

Artículo 5°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Regístrese y comuníquese.



GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

